

SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo bajo radicado 2019-00744, con solicitud de notificación por conducta concluyente de la ejecutada ANGELA PIEDAD GARCIA PATIÑO.

Finalmente, y en concordancia con acuerdo PCSJ20-11567 del 5 de junio del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se decretó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del primero de julio del 2020. Sírvase proveer. Manizales, 01 de julio de 2020



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 773

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGUAS DE MANIZALES E.S.P
DEMANDADA: ANGELA PIEDAD GARCIA PATIÑO
RADICADO: 170014003005-2019-00744-00

Vista la constancia secretarial que antecede se incorpora al proceso de la referencia, el escrito presentado por la señora ANGELA PIEDAD GARCIA PATIÑO, coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita entenderse por notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, indicando de igual forma, que se encuentra adelantando acuerdo de pago.

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 Código General del Proceso, se entiende por Conducta Concluyente:

*“(...) ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**”*
(Negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, la norma señala que si la parte manifiesta conocer de determina providencia se entenderá notificada de ella, razón por la cual en el caso sub examine la notificación de la parte demandada empezara a surtir efectos desde el día 10 de marzo de la anualidad. El traslado de la demanda se aplicara de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 44 de esta
fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 2 de julio del 2020


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria